

## ¿QUÉ SUCEDIÓ?

Un militante del PRI promovió **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano**, en contra del Consejo General del IEPC, por la indebida sustitución a su candidatura como Síndico Propietario por Ayuntamiento de **Bella Vista, Chiapas**, ya que fue postulado a dicho cargo dentro del término concedido a la Coalición, y sustituido, por otro militante, sin apoyo estatutario o reglamentario, lo que dicho por el actor violenta su derecho a ser votado.



## ¿QUÉ DECIDIÓ EL TEECH?

El Pleno decidió declarar fundado el agravio

## ¿POR QUÉ?

- El Consejo General del IEPC recibió la referente al Ayuntamiento del Bella Vista, Chiapas, en la cual aparece el actor que impugna como candidato a ese cargo.
- También existe copia certificada del registro que posteriormente hace el PRI, por lo que este Órgano Jurisdiccional valoró el primer registro ya que se hizo en tiempo y forma.
- En ese sentido, el IEPC sólo se limitó en recibir las constancias sin verificar la temporalidad para hacer la sustitución respectiva, por lo que de ninguna forma, es admisible que se pueda interpretar que los regulado en el artículo 190 del Código Electoral local, permita que Partidos Políticos y Coaliciones puedan actuar fuera del plazo de registro contraviniendo la norma y afectando los derechos de los ciudadanos.

## ¿QUÉ EFECTOS TIENE LA SENTENCIA?

- Se revocó la sustitución aprobada por el Consejo General del IEPC, en el Acuerdo IEPC/CG-A/078/2018, respecto del candidato a Síndico Municipal al Ayuntamiento de Bella Vista, Chiapas, por el PRI.
- Se ordenó al Consejo General del IEPC que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación, realizara los trámites legales que correspondan, a efecto de cancelar la constancia de registro expedida a favor del otro candidato registrado, y en su lugar, deje subsistente la del actor demandante.